



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL “SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA PARA EL SERVICIO DE RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS 2024-2025” (Expte n.º 680/2024)

I.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la naturaleza y extensión de las **necesidades que pretenden cubrirse** mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, son las siguientes:

El Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras y, en concreto, la Sección de Conservación, tiene la necesidad de utilizar este tipo de materiales para la ejecución de las distintas unidades de obra, propias de la conservación de la Red Viaria Provincial.

Las actividades concretas para las que se requiere la existencia de dichos materiales son los bacheos, regularizaciones, tratamientos superficiales, mejoras de firme, ensanches, entre otros. Ello implica que sea imprescindible la disponibilidad de forma continuada y concertada de este tipo de emulsiones.

Su fabricación requiere de una instalación propia para ello, no siendo factible su explotación por parte de un Servicio dentro de la Administración.

Estando próxima la finalización del anterior contrato, que tenía un plazo de ejecución de un año improrrogable, se hace imprescindible la licitación de una nueva contratación con el mismo objeto

II.) El presente contrato comprende el siguiente **objeto**

“SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA PARA EL SERVICIO DE RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS 2024-2025”

El objeto del contrato es el SUMINISTRO de las siguientes toneladas de emulsión para realizar tareas de bacheo por las brigadas del Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras.

Carmen Yusie Durán (1 de 2)
Ingeniero. Téc. Obras Públicas
Fecha Firma: 19/03/2024
HASH: 63b18102b0cb4bae6af5b6ef637c2d

DIPUTACIÓN
DE ZARAGOZA

MARIA ROSA MONTOLIO VILLAGRASA (2 de 2)
Por determinar
Fecha Firma: 19/03/2024
HASH: 16b5287b486593388a08876bbe55ae4a

DIPUTACIÓN
DE ZARAGOZA





DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS

- 60 Tm. de Emulsión Catiónica Rápida, tipo ECR-1. (C-60 B4 ADH)
- 85 Tm. de Emulsión Catiónica Rápida, tipo ECR-2. (C-65 B3 TRG)

CPV: 44113600-1. Betún y asfalto

El objeto del contrato:

- NO admite su división en Lotes.

La razón por la que no se admite la división en lotes del presente contrato es que, pese a la longitud y dispersión de la red viaria provincial, el material a suministrar debe ser homogéneo en todos los casos y cumplir con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas. Si hubiera varios adjudicatarios (posibilidad que sólo es viable si se admite la licitación en lotes) podría darse el supuesto, nada inverosímil, de que el material suministrado en cada uno de los lotes no tuviera la misma calidad, lo que iría en contra de los objetivos y necesidades que se pretenden satisfacer en el presente contrato y que se han descrito en el punto I)

III.) El plazo de ejecución del contrato se fija en UN AÑO desde la firma del contrato, con posibilidad de prórroga de un año.

IV.) El presupuesto de licitación y el **valor estimado** del presente contrato, calculados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 LCSP aparecen recogidos como Anexo a esta memoria, en el que además se incluye el correspondiente desglose.

V.) El procedimiento de contratación elegido es el ABIERTO, por exceder el importe señalado en el artículo 21.1 a) de la LCSP (143.000,00 €), el procedimiento abierto es el procedimiento general ordinario.

El expediente se tramitará de forma

X Ordinaria.

Urgente

Anticipada.





VI.) Para participar en el procedimiento los operadores económicos tienen que cumplir con los siguientes **criterios de solvencia**

SOLVENCIA ECONÓMICA

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años completos. Dentro del período indicado, la anualidad en que se ponga de manifiesto un mayor importe, éste deberá ser igual o superior a 123.675 € IVA excluido.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o cualquier otro medio acreditativo.

Justificación: De los criterios de solvencia económica previstos en el artículo 87 de la LCSP se considera el más adecuado para el objeto de este contrato, dado que no cabe la exigencia de un seguro de responsabilidad civil al no ser un contrato de servicios profesionales. Además se considera que el patrimonio neto de los licitadores es un factor más estático en el tiempo para medir su nivel de solvencia, siendo el volumen de negocios el indicador más fiable en este caso.

El importe mínimo de volumen de negocio anual exigido se determina con el criterio supletorio estipulado en el artículo 87.3.a) LCSP, al haberse fijado en una vez y media el valor anual medio del contrato. Considerándose proporcional al objeto del contrato y a su importe.

SOLVENCIA TÉCNICA

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El importe anual acumulado que el empresario deberá acreditar, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, deberá ser de una cuantía igual o superior a 57.715 € IVA excluido.





Para las empresas de nueva creación (que tenga una antigüedad inferior a cinco años) que no puedan acreditar la experiencia exigida anteriormente: Deberán indicar las instalaciones técnicas, las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. Para ello dichas empresas deberán acreditar específicamente las características técnicas de la emulsión y los ensayos en laboratorios homologados del producto a suministrar.

Justificación: Es la solvencia técnica que contempla de manera supletoria el artículo 89.3 LCSP. Se considera suficiente para el contrato objeto de licitación esta solvencia técnica recogida en la propia Ley, puesto que permite seleccionar a empresas con experiencia pero al mismo tiempo no limita la concurrencia, pudiendo optar la Administración a un mejor precio de los artículos. En relación a la solvencia técnica de empresas de nueva creación se marca un criterio de selección alternativo en base a la exigencia del artículo 89.1.h) de la LCSP, siendo el indicado el más idóneo para la prestación objeto del contrato.

Estos criterios de solvencia han sido fijados teniendo en cuenta que están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

Adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato, que tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en los artículos 76 y 211 de la LCSP

- No
- Sí

La empresa adjudicataria deberá contar con los siguientes medios materiales

1. Deberá contar con un depósito de emulsión, que mantenga sus características idóneas para su uso: temperatura, homogeneidad de la mezcla y de las características. El depósito se ubicará en las instalaciones del suministrador, ya sea propia o ajena, ubicada en un radio no mayor a 50 Km. desde la sede del Parque Móvil del Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras.
2. En caso de que el adjudicatario cuente con dos o más Depósitos de Emulsión dentro del radio establecido, el suministro se llevará a cabo en aquel que esté más cerca del Parque Móvil del Servicio.
3. El adjudicatario deberá facilitar el suministro del producto en el plazo máximo de 24 horas desde su solicitud por parte de la persona responsable del Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras.





DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS

En el caso de que el referido depósito sea propiedad del adjudicatario, deberá acreditarse con la correspondiente escritura de propiedad o documento probatorio equivalente. De lo contrario, deberá presentarse el correspondiente documento de compromiso de cesión de la empresa propietaria del depósito mencionado.

El hecho de fijar un radio de distancia del Depósito respecto del Parque Móvil, viene justificado, precisamente, por la naturaleza del producto a suministrar, ya que su carga debe hacerse en determinadas condiciones y en lugar adecuado para ello. Esto impide que dicho suministro se produzca en el Parque Móvil del Servicio, y deba hacerse en las correspondientes instalaciones del suministrador, las cuales no deben estar muy alejadas del Parque Móvil para evitar excesivos gastos de combustible a la Corporación, teniendo en cuenta que el suministro no se hace en una sola vez, sino que se lleva a cabo de manera periódica a lo largo de la duración del contrato.

Precisamente porque el suministro no se hace de una sola vez, sino de manera periódica a lo largo del período de ejecución del contrato, se ha introducido asimismo en este apartado el plazo máximo en que este suministro debe estar disponible (24 horas desde la petición del Servicio). El incumplimiento de este plazo es un indicador relevante de que la adscripción de medios señalada en los apartados anteriores no es real y efectiva. Además las demandas de este suministro obedecen a circunstancias que requieren bastante premura, ya que el bacheo de las vías provinciales es esencial para una circulación segura por las mismas.

El incumplimiento de este plazo de 24 horas tendrá una penalización del 1% del importe del pedido por cada día de retraso, si el incumplimiento fuera reiterado (tres en el mismo mes) el porcentaje se elevará al 3% de cada pedido y día de retraso.

VII.) En el contrato se incluye como **condición especial de ejecución** la obligación del proveedor de contar en las instalaciones con los medios necesarios para que en el caso de derrames al traspasar la emulsión al vehículo de la Diputación Provincial, pueda recoger esos derrames y gestionar ese material contaminado como residuos peligrosos.

La acreditación de esta condición especial de ejecución se realizará mediante aportación documental por el licitador de que cuenta con un procedimiento interno para gestionar residuos peligrosos de acuerdo con la normativa vigente.

El fundamento de elección de esta condición especial de ejecución radica en consideraciones de tipo medioambiental, de conformidad con el art 202 LCSP, ya que el tratamiento del residuo generado contribuye al mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalidad por un importe del 1% del precio de adjudicación del





contrato, dado que posibles derrames pueden dar lugar a contaminación de suelos, y una mala gestión de los residuos impregnados de materiales peligrosos dañar al medio ambiente.

VIII.) El contrato se adjudicará mediante la aplicación de los siguientes **criterios de adjudicación**:

1. PRECIO (hasta 60 puntos)

Dicho criterio será evaluable en aplicación de la siguiente fórmula:

$$O_i - MO$$

$$PO_i = \text{Max P} - PR \times \left(\frac{O_i - MO}{\text{Max P} - MO} \right) \times 100$$

$$MO$$

Siendo

PO_i = puntos de la oferta i

MaxP = máximo de puntos

PR = puntos que se restan

O_i = oferta i que en cada caso se trata de valorar

MO = mejor oferta. Oferta más baja

El valor máximo se otorga a la mejor oferta, el resto en función del porcentaje de diferencia respecto a la mejor. Esta fórmula se utilizará con un factor de ponderación de 1 (PR). Tampoco serán objeto de valoración las ofertas en las que se compruebe que no cumplen con algunas de las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A pesar de tratarse de un suministro a precios unitarios, para valorar el precio se tendrá en cuenta el importe total resultante de multiplicar cada precio unitario por las unidades estimadas y sumando esos importes.

2.- MEJORAS EN EL PLAZO DE GARANTÍA: hasta 30 puntos que se otorgarán en función de la siguiente escala:

Ampliación entre 6 meses y un año	10 puntos
Ampliación entre más de 1 año y 2 años	20 puntos
Ampliación entre más de 2 años y hasta 3 años	30 puntos





2.- PREVENCIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (hasta 10 puntos):

Se otorgarán 10 puntos a las licitadoras que cumplan los requisitos necesarios para la obtención del Sello Aragón Circular que estén vinculados a la ejecución del contrato; en caso de que no cumplan se otorgarán 0 puntos.

Para su acreditación, podrá presentarse este sello o cualquier otro medio válido en derecho que proporcione un grado de fiabilidad equivalente.

Justificación de la fórmula: *Es la adoptada oficialmente para los procedimientos contractuales a celebrar por la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada mediante Decreto de Presidencia nº 1967, de fecha 14 de septiembre de 2016.*

Justificación de los criterios de adjudicación:

En cuanto al criterio precio, es un requisito imprescindible para asegurar que la oferta garantice la asignación más eficiente posible de los fondos públicos comprometidos en la licitación.

En cuanto al criterio de mejoras en el plazo de garantía, y de acuerdo con la relación calidad-precio que debe presidir la adjudicación de los contratos, de acuerdo con el art. 145 LCSP, esta ampliación de plazo asegura que las obras referidas a las carreteras provinciales se ejecuten atendiendo a unos estándares de calidad lo más óptimos posibles, que eviten labores de parcheo imprevistas del firme por una defectuosa composición del material empleado.

Respecto del criterio prevención de generación de residuos, se trata de valorar la mejor oferta de relación calidad-precio, incluyendo este criterio dentro de la calidad, fomentando una contratación pública ecológica y cumpliendo lo prescrito en el artículo 30 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.) Criterios de desempate: Se aplicarán como criterios de desempate lo establecido en el artículo 42 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.





DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS

X.) Para participar en la presente licitación: **no se exige garantía provisional.**

Respecto de la **garantía definitiva** exigible al licitador propuesto como adjudicatario,

- Se exige que se constituya conforme a lo dispuesto en el artículo 107 LCSP , en un 5% y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 11/2023 de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a solicitud del contratista.

XI.) En cuanto al **plazo de garantía** del contrato se fija en 1 AÑO, contado a partir del Acta de Recepción del suministro.

XII.) No se prevé la posibilidad de modificar el contrato

XIII.) Finalmente, y por lo que se refiere a la **subcontratación** el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos previstos en la LCSP.

Este documento será objeto de publicidad en el perfil de contratante en cumplimiento del artículo 63 LCSP.





**ANEXO A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
“SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA PARA EL SERVICIO DE RECURSOS
AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS 2024-2025.”**

- A) El **presupuesto de licitación** del presente contrato es de 82.450,00 euros, 17.314,50 euros de IVA y un presupuesto total de licitación de 99.764,50 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE (€)	IVA (21%) (€)	IMPORTE TOTAL (€)
2024 (1 julio-31 dic)	41.225,00 €	8.657,25 €	49.882,25 €
2025 (1 ene-30 junio)	41.225,00 €	8.657,25 €	49.882,25 €
TOTAL	82.450,00 €	17.314,50 €	99.764,50 €

- B) El **valor estimado** del contrato del contrato es de **164.900,00 €**, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, al haberse previsto la posibilidad de un año de prórroga.

Estos productos no pueden descomponerse en parámetros más simples que se integren en los mismos, puesto que se trata de materiales simples, cuyos precios se han calculado con precios de mercado del suministro indicado bajo el principio de prudencia valorativa, dadas las constantes fluctuaciones del precio de este suministro que últimamente registran los precios en el sector.

De acuerdo con lo anterior, el precio del contrato se ha obtenido en función de las siguientes magnitudes, que se deducen de la Hoja de Valoración anexa al PPT:

- 510,00 € por Tm de Emulsión Catiónica Rápida, tipo ECR-1, con lo que se obtiene un resultado de 30.600,00 € (IVA excluido).
- 610,00 por Tm de Emulsión Catiónica Rápida, tipo ECR-2 resultando un precio de 51.850,00 € (IVA excluido).

Sumando ambas cantidades, obtenemos el precio base de licitación antes consignado de **82.450,00 € (IVA excluido)**.





DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

RECURSOS
AGRARIOS, VÍAS
E INFRAESTRUCTURAS

En Zaragoza, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

